



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META


Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00399 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO DÍAZ VERGARA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE

Por haber sido presentada de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora a folios 367-368. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el contenido de esta providencia por Estado Electrónico (Numeral 1º del Artículo 173 del CPACA).
2. Córrese traslado de la reforma de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, por el término de quince (15) días (ibídem).
3. Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, Secretaría deberá cumplir con el traslado de las excepciones presentadas por el demandado.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada